

PODEMOS

A LA EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ASAMBLEA DE EXTREMADURA
IX LEGISLATURA

Entrada Nº. 201500000589
23/09/2015 9:22:41

D. Álvaro Jaén Barbado, Portavoz del Grupo Podemos en la Asamblea de Extremadura, de conformidad con los artículos 156 y 159 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPUESTA DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2014, DE 18 DE FEBRERO, DE REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, en base a la justificación contenida en la exposición de motivos de la misma, instando su tramitación en la Asamblea de Extremadura por el procedimiento legislativo extraordinario, con reducción de plazos o eliminación de algunos de los trámites, en virtud del artículo 176 del Reglamento de la Cámara.

Mérida, a 23 de septiembre de 2015

El Portavoz del G.P. Podemos Extremadura



Álvaro Jaén Barbado

PROPUESTA DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY 1/2014, DE 18 DE FEBRERO, DE REGULACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Nuestro Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 30 apartado 3, establece que por ley se regulará el estatuto de los expresidentes. En este sentido, en el año 2007, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 3/2007, de 19 de abril, por la que se regulaba el estatuto de quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Extremadura. Mediante ella, se regulaba que los Presidentes, una vez cesasen en su cargo, contarían con medios para atender sus necesidades personales y políticas, así como las medidas de protección oportunas de sus familiares más próximos, y se les dotaba de una serie de medios de apoyo.

Posteriormente, la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su disposición derogatoria única deroga expresamente la referida Ley 3/2007, de 19 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda de esta ley (*“Las previsiones contenidas en esta ley serán de aplicación a la persona que ostente un cargo público a la entrada en vigor de la misma y a las que lo ostenten con posterioridad, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta de esta ley”*).

En el Título II de esta ley, en relación a las personas que han ostentando la condición de expresidente se suprimen las prestaciones económicas y materiales que se les reconocía en la Ley 3/2007, de 19 de abril, que se deroga, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final segunda, ya comentada. Es decir, esta medida de supresión será de aplicación tan sólo a la persona que ostente la Presidencia a la entrada en vigor de la misma (conforme a la disposición final cuarta, a partir del 21 mayo 2014) y a la que la ostente con posterioridad, pero siguen disfrutando de ellos los que han tenido ese cargo con anterioridad a dicha fecha.

Asimismo, en la normativa actual, se reconoce a los expresidentes tratamiento honorífico y protocolario con carácter vitalicio y les otorga diversas asignaciones de contenido económico diverso.

A dichas ventajas de orden material y personal descritas se añade la posibilidad de incorporarse al Consejo Consultivo de Extremadura en los términos previstos por la ley que lo regula, desde el momento de su cese, lo que implícitamente supone su retribución en su calidad de Consejeros, durante un tiempo relacionado con la duración de su mandato.

Todo ello sin perjuicio del ajuste que pueda requerir la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, que se realizará mediante su reforma específica, habida cuenta de que requiere una mayoría reforzada.

II

Respecto de este elenco de privilegios materiales y personales otorgado a los expresidentes, la ley no establece ningún tipo de incompatibilidad, con lo que pueden simultanearse con otros cargos públicos o privados, como tampoco los supuestos de revocación, aunque la persona que los ostentase fuera

imputada, procesada o incluso condenada.

La Ley vigente no establece en ningún apartado la justificación del porqué de la adopción de dichas medidas de favor para los expresidentes. No se precisan, por tanto en la norma, las funciones a desempeñar por dichos expresidentes en favor de la defensa de los intereses de la ciudadanía extremeña, ni se les obliga en virtud de ella, al menos como contraprestación básica por las prerrogativas que les otorgan, a la rendición de cuentas mediante la presentación en la Asamblea de Extremadura de una memoria explicativa de las actividades realizadas ni de la justificación económica de los gastos imputados a la dotación pública presupuestaria asignada.

Y en cuanto a la alusión en la norma legal a observar las obligaciones en materia de transparencia, en su disposición adicional segunda, apartado 2, se establece lo siguiente: *“Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el primer trimestre de cada año se publicarán en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, las prestaciones económicas que se abonen a exmiembros de la Junta de Extremadura, incluidos los expresidentes, y los exaltos cargos de la Administración autonómica como tales excargos públicos”*. Sin embargo, en dicho portal de transparencia no se publica ningún dato referido a los expresidentes, existiendo una total opacidad sobre esta materia. Tan sólo se ofrecen algunos datos en la sección de Transparencia de la Web de la Asamblea de Extremadura en la que se enumera los siguientes datos referentes a la Oficina de Expresidentes, expresadas las cifras de manera anual:

E13 DIRECTOR DE LA OFICINA DE QUIEN HA OSTENTADO LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA: 55.726,72

E15 TÉCNICO ASESOR DE QUIEN HA OSTENTADO LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA: 37.103,92

E16 CONDUCTOR DE QUIEN HA OSTENTADO LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA: 32.344,06

E17 ADMINISTRATIVO DE QUIEN HA OSTENTADO LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA: 35.976,22

E18 CONDUCTOR DE QUIEN HA OSTENTADO LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA: 32.344,06

La norma carece también de supuestos de revocación total o parcial por el Pleno de la Asamblea de los derechos y prerrogativas de los expresidentes, así como acusa la falta de supuestos de renuncia voluntaria o forzosa, o de revocación parlamentaria.

Por otro lado, la Ley 1/2014, de 18 de febrero establece en su artículo 4 los principios rectores que inspiran esta ley, entre los que se encuentra el apartado 1.b) *“Dedicación: los cargos se ejercerán en régimen de dedicación plena y exclusiva, siendo remunerados por ello y sometidos al régimen de conflictos de intereses y de responsabilidades establecidos en la esta ley”*.

III

En un contexto marcado por la crisis económica, el incremento de la desigualdad social y la corrupción política, carece de fundamento otorgar tales extraordinarios privilegios a quienes tuvieron el honor de ostentar la más alta magistratura de nuestra Comunidad Autónoma, cuyo desempeño ya es una “retribución” por sí misma, y cuyo reconocimiento social debe agotarse con el tratamiento honorífico y protocolario anteriormente mencionado, sin que se estime procedente en la actualidad otorgarles beneficios materiales y económicos que no encuentran justificación.

A ello se añade la circunstancia de que puedan darse a conocer hechos relativos a cualquiera de las personas que haya ostentado el cargo de presidente, acaecidos antes, durante o después de su mandato, y que la hagan indigna de seguir disfrutando de las consideraciones que la ley le otorga. En estos casos, debe preservarse la dignidad de la institución, salvaguardar su honorabilidad y poner de manifiesto que

tales actos son impropios de un expresidente y que, por consiguiente, la persona responsable de los mismos no puede permanecer asociada al cargo honorífico.

En consecuencia, la presente Ley, tras su entrada en vigor, el estatus de los expresidentes de la Junta de Extremadura será distinto al hasta ahora vigente, más acorde con la situación socioeconómica y política actual y también con una regulación más ajustada desde una perspectiva de racionalidad y funcionalidad y además tiene carácter retroactivo respecto de los privilegios que ostentaban los expresidentes antes de entrar en vigor la Ley 1/2014, de 18 de febrero.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos que a continuación se detallan:

Uno. Se deroga el artículo 24.

Dos. Se deroga el artículo 25.

Tres. Se modifica la disposición final segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición final segunda. Aplicación de la ley.

Las previsiones contenidas en esta ley serán de aplicación a la persona que ostente un cargo público a la entrada en vigor de la misma y a las que lo ostenten con posterioridad, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta de esta ley, excepto a los expresidentes de la Junta de Extremadura, que también se le aplicará a los que han ostentado el referido cargo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma”.

Disposición adicional única

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma, los expresidentes de la Junta de Extremadura que se hubiesen acogido a los derechos y prerrogativas de orden material y personal fijados en la Ley 3/2007, de 19 de abril, por la que se regulaba el estatuto de quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Extremadura y en Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán presentar en la Asamblea de Extremadura una memoria de actividades y económica en justificación de las prestaciones económicas y materiales recibidas hasta la entrada en vigor de esta ley, así como publicarse la información correspondiente en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme a lo estipulado en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Disposición final única

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.